

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00192-00²
DEMANDANTE: BERONICA ISABEL FONSECA CUESTA
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021)³, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que, eventualmente, en el presente asunto se podría configurar la excepción previa de caducidad.

En efecto, en la contestación de la demanda, la apoderada de la Secretaria de Gobierno Distrital señala que el término de cuatro (04) meses establecidos en el literal “d” del numeral segundo del artículo 164 de CPACA no fue atendido por su contraparte a cabalidad, dado que deben contabilizarse a partir de la notificación de la Resolución 613 de 16 de junio de 2020, acto administrativo que da por terminada la relación laboral con la demandante (nombramiento en provisionalidad), y no, como se pretende, desde la respuesta al oficio 202041002225101 radicado por el apoderado de la misma el 23 de diciembre de 2020 y cuya respuesta se efectuó el día 28 del mismo mes y año, situación que, en su sentir, pretende revivir el pazo que ya se encontraban fenecido.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620210019200](#)

Así las cosas, es necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan proferir la sentencia anticipada, en el evento, de que se advierta el acaecimiento de la excepción antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Igualmente, en dicho término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada María Camila Peña Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.573, y T.P. No. 269.285 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f4dc8890d6ee5b9f9de845ff5237d2da2efd24c3b9cb3c3f54dc5c93366556

Documento generado en 13/05/2022 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>